

ORDENANZA N° 2928/18

CUADRO GENERAL TARIFARIO – EMOSS 2019

CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 – OBJETO.

El presente Régimen Tarifario tiene por objeto establecer las normas para el cálculo de las tarifas, precios, cargos y penalidades a facturar por parte del E.M.O.S.S. a los distintos Usuarios por la prestación del Servicio de Agua Corriente y Desagües Cloacales y demás sujetos que puedan resultar alcanzados por las disposiciones del presente.

La captación, potabilización, conservación y transporte de agua, conducción y tratamiento de aguas servidas, crean a favor del Ente Municipal de Obras y Servicios de Saneamiento – E.M.O.S.S., el derecho de percibir la contribución por servicio de agua y mantenimiento de planta de tratamiento de líquidos cloacales, aun cuando no se hiciere uso de ellos.

Se consideran servicios sujetos a contra-prestación los que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) La provisión del servicio de agua potable en condiciones de continuidad, regularidad, cantidad y calidad.
- b) Mantenimiento y renovación de las instalaciones necesarias para la prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales en condiciones de continuidad, regularidad, cantidad y calidad.
- c) Los sistemas tendientes al saneamiento ambiental de la cuenca.

Artículo 2 – VIGENCIA.

Este Régimen tarifario se aplicará a los servicios que preste el E.M.O.S.S. a partir de las 0:00 hs. del 1º de enero de 2019.-

Artículo 3 - INMUEBLES SUJETOS AL PAGO – ÁREA SERVIDA.

Todos los inmuebles ubicados en el área servida, que tengan construcciones de cualquier naturaleza para el resguardo contra la intemperie de personas, animales o cosas, ocupados o desocupados, que reciban o estén en condiciones de recibir el servicio, están sujetos al pago del Servicio de Agua Corriente y Desagües Cloacales, de acuerdo a las disposiciones del presente Régimen Tarifario. Asimismo, lo estarán los inmuebles ubicados en el área servida que no cuenten con esas construcciones, se encuentren o no conectados o enlazados a la red domiciliaria. Las referencias a inmuebles en el presente régimen tarifario comprenden además a las unidades funcionales de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal.

Se entiende por área servida a aquella comprendida dentro del ámbito territorial de la prestación en la cual exista disponibilidad del servicio para los inmuebles que linden con calles o plazas de carácter público en donde existan conducciones de agua potable debidamente habilitadas, o bien para los inmuebles que tengan vinculación con tales conducciones a través de servidumbres debidamente constituidas, denunciadas por los usuarios y/o constatadas por el E.M.O.S.S.

Los inmuebles frentistas a pasajes públicos o privados que a su vez linden con calles o plazas de carácter público en donde existan conducciones de agua potable debidamente habilitadas se considerarán también incluidos en el área servida; solo que si el pasaje es privado las instalaciones que puedan existir en el mismo no serán en ningún caso responsabilidad del E.M.O.S.S. ya que se trata de instalaciones internas.

Artículo 4 - OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de los servicios que preste el E.M.O.S.S. los inmuebles definidos en el artículo precedente: El propietario actual, poseedor, tenedor u ocupante por cualquier título del inmueble servido, quienes responderán en forma indistinta y solidaria frente al E.M.O.S.S. por toda la deuda que éste registre (actual y anterior).

En el caso de inmuebles destinados al régimen de propiedad horizontal de la Ley Nacional 13.512, regirán las siguientes reglas:

- a. Hasta la constitución del Consorcio de Propietarios y subdivisión en unidades funcionales, responderán en forma solidaria el propietario del terreno, poseedor, ocupante o tenedor por cualquier título, como asimismo el propietario y/o titular del emprendimiento.
- b. A partir de la afectación del inmueble al régimen de propiedad horizontal de la ley 13.512, responderán los propietarios de las unidades funcionales por el servicio prestado a las mismas y por el porcentaje que les corresponda a dichas unidades en el servicio de los espacios comunes.

Las estipulaciones que pudieren existir entre propietarios, poseedores, tenedores, ocupantes o consorcio de copropietarios entre sí sobre la obligación del pago del servicio no le son oponibles al E.M.O.S.S.

- 1) También estarán obligados al pago aquellos que reciban servicios prestados por el E.M.O.S.S. con arreglo a este Régimen Tarifario y/o a través de convenios particulares celebrados con él, en los términos establecidos en dichos convenios.
- 2) También podrán estar obligados otros terceros conforme a las previsiones del presente régimen tarifario.

Cuando el usuario presentara inconvenientes de índole socio-económico, el E.M.O.S.S. podrá acceder a un descuento o rebaja de la tarifa, previo informe del Área de Acción Social de la Municipalidad y la evaluación del caso por parte del Concejo Deliberante.

Artículo 5 - TRANSFERENCIA DE DOMINIO - INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL – SUBASTAS – PRIVILEGIO

Antes de escriturarse una transferencia de dominio o la incorporación de un inmueble al régimen de propiedad horizontal, el escribano interviniente requerirá al E.M.O.S.S un certificado en el que conste la deuda que por cualquier concepto relacionado con el presente régimen reconozca el inmueble. Dicho certificado deberá extenderse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde el siguiente al de la solicitud y tendrá validez por veinte (20) días corridos contados desde la fecha de su expedición. La situación consignada en el certificado será definitiva hasta la fecha de emisión y el E.M.O.S.S. no podrá reclamar otra cifra por períodos anteriores. De no expedir el certificado en el plazo previsto, el E.M.O.S.S. sólo conservará el derecho a reclamar el pago a los sujetos que revistan el carácter de obligados al pago al momento previo al de la transferencia o de la incorporación al régimen de propiedad horizontal.

Los escribanos públicos que intervengan en los actos a que refiere este artículo están obligados a requerir de los obligados al pago y/o a retener de los fondos que estén a su disposición, la suma necesaria para el pago de las deudas pendientes con el E.M.O.S.S. En tal caso, los escribanos cumplirán con la obligación de pago de dicha deuda dentro de los diez (10) días corridos siguientes al de la celebración del acto, según los importes que resulten del certificado referido en el párrafo anterior.

Dentro del mismo plazo de diez (10) días corridos referido en el párrafo precedente, el escribano interviniente será responsable de comunicar al E.M.O.S.S. el cambio de titularidad que se hubiera operado en relación con el inmueble de que se trate.

Asimismo, antes de decretar la subasta de inmuebles sujetos al pago del servicio los jueces requerirán al E.M.O.S.S. la deuda que éstos puedan registrar en concepto de precios, tarifas, cargos y/o penalidades, en la forma y con los efectos previstos en el inciso primero del artículo 569 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba (Ley 8465 y sus modificatorias).

Los créditos del E.M.O.S.S. que tengan origen en la aplicación de este régimen tarifario, gozarán del tratamiento y preferencia establecidos en el artículo 592 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba (Ley 8465 y sus modificatorias).

Artículo 6 - FINANCIACIÓN DEL SERVICIO.

Principio General

El E.M.O.S.S. tendrá derecho a la facturación y cobro de todas las tarifas, precios, cargos y penalidades derivadas de la prestación del servicio, según lo establecido en el presente.

Ingresos por Cargo Especial para Obras

Con autorización del Concejo Deliberante, el E.M.O.S.S. podrá facturar y cobrar a los beneficiarios, un cargo especial por obras en base al costo total o parcial de trabajos de expansión, renovación o rehabilitación de redes domiciliarias, ajenos a los comprometidos en el Contrato de Prestación como a cargo del E.M.O.S.S. El Concejo Deliberante establecerá en cada caso, a propuesta del E.M.O.S.S., el monto de estos cargos especiales que correspondan a cada Usuario, el número de cuotas y el interés por financiamiento que corresponda. Cuando se aplique este cargo especial, el mismo podrá incluir el costo de la conexión a la red nueva, renovada o rehabilitada, en cuyo caso no podrá adicionarse el cargo de conexión previsto en el [Artículo 35](#) del presente Régimen Tarifario. Asimismo, incluirá todos los costos asociados a la instalación del medidor en los casos que corresponda.

Lo aquí establecido lo es sin perjuicio de las obras que pueda hacer el E.M.O.S.S. con fondos especialmente destinados a tal efecto, mediante instrumentos específicos, en las situaciones y con arreglo a las previsiones de los mismos.

Ingresos por Intereses de Financiamiento correspondientes a facilidades de pago

El E.M.O.S.S. deberá prever un sistema de facilidades en el pago de las cuentas que resulten por aplicación del presente régimen tarifario. Sin perjuicio de los recargos por mora que pudieran corresponder a las tarifas, precios, cargos y penalidades en cumplimiento de las disposiciones vigentes, el E.M.O.S.S. queda facultado para cobrar sobre el monto final de la deuda un interés mensual por financiamiento del 1.5% en todos los acuerdos de pagos que realice el usuario.

Salvo el único caso de la determinación del monto de deuda a los fines del acceso a un plan de facilidades para el pago, el E.M.O.S.S. no podrá capitalizar los intereses de las deudas en mora. Tampoco podrá capitalizar los intereses de los planes de facilidades para el pago en el supuesto en que el usuario incurriera en mora en el cumplimiento de los mismos. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 623 del Código Civil para las deudas liquidadas judicialmente.

Artículo 7 - IMPUESTOS NACIONALES, PROVINCIALES O MUNICIPALES

- 3) En ninguna de las tarifas, precios, cargos y penalidades establecidos en el presente Régimen Tarifario están incluidos el Impuesto al Valor Agregado (IVA) ni los importes de tasas y/o contribuciones que graven o pudieran gravar al beneficiario del servicio y respecto de los cuales el E.M.O.S.S. actúe como agente de percepción. Éstos deberán ser analizados y autorizados por el Concejo Deliberante de Capilla del Monte.-

4) CAPÍTULO 2: DETERMINACIÓN DEL MONTO A FACTURAR

Artículo 8 - DEFINICIONES GENERALES

Importe Básico por Servicio de Agua: es el importe correspondiente a la prestación de servicios sanitarios, según sea Baldío o Edificado, que se liquidará y percibirá a través del E.M.O.S.S.

T.S.A.C.: Tributo para el saneamiento Ambiental de la Cuenca

Período de consumo (PC): es el período en días transcurrido entre dos lecturas sucesivas, reales o estimadas, de los medidores en los casos que corresponda.

Período normalizado (PN): se establece un mes normalizado en 30.42 días, resultante de dividir 365 días por 12 meses.

Consumo: es la cantidad de metros cúbicos (m³) reales o estimados de agua entregados a un inmueble a través de una o más conexiones por el o los medidores en los casos que corresponda.

Base libre normalizada: cantidad de m³ establecidos según los metros cubiertos del inmueble, correspondiente a un período normalizado.

Inmuebles sujetos a medición: todos los inmuebles que cuenten con conexiones independientes de agua, que permitan la instalación del correspondiente aparato para la medición individual de los consumos. Además serán inmuebles sujetos a medición aquellos inmuebles afectados al Régimen de Propiedad Horizontal - Ley 13.512 – que hubieren optado por realizar en ellos una actividad de tipo comercial, industrial u otra diferente a casa habitación y en los que técnicamente se posibilite la facturación individual y exclusiva de cada uno de ellos.

Usuarios Residenciales: Comprende aquellos suministros de inmuebles tipo vivienda familiar en los que el agua se utiliza exclusivamente para usos domésticos y ordinarios de bebida e higiene.

Usuarios No Residenciales: comprende aquellos suministros de inmuebles en los cuales se desarrollan o pueden desarrollarse actividades comerciales, industriales o de servicios.

Artículo 9 - REGÍMENES DE FACTURACIÓN - CATEGORÍA – CLASE

En los lugares que haya prestación de servicio sanitarios y según sea Baldío o Edificado –teniendo en cuenta tipo, edad y radios de ubicación que se determinará por la O.T.A.-, se liquidará y percibirá a través de la E.M.O.S.S., un Importe Básico Mensual resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

Para Baldíos:

Importe Básico: $(2 \text{ 0/00 Sup. Terreno} * \text{Alícuota Radio}) + \text{Mínimo del Radio} \geq \text{Importe mínimo aplicable}$

Para Edificados:

Importe Básico: $[(2 \text{ 0/00 Sup. Terreno} + (2\% \text{ Sup. Edificada} * E)] * \text{Alícuota Radio} + \text{Mínimo del Radio} \geq \text{Importe mínimo aplicable}$

Si el importe Básico fuera inferior al mínimo correspondiente, se aplicará este último valor como cuota de servicio.

Mínimos estipulados:

Edificados	
Radio	Importe Mínimo de Facturación
1	\$ 286,87
2	\$ 266,39

Baldíos	
Radio	Importe Mínimo de Facturación
1	\$ 225,40
2	\$ 204,91

La Tasa por Servicio de Agua se liquidara como Básico.

El E.M.O.S.S. procederá a facturar los servicios a los inmuebles afectados al pago de los mismos, bajo el “Régimen Medido” o bajo el “Régimen No Medido”, según la o las conexiones de los mismos, cuenten o no con medidores de consumo.

Cuando el servicio se facture bajo el Régimen Medido, los inmuebles de que se trate serán categorizados en: “Baldíos” o “Edificados”. La categoría Edificados se subdividirá en las clases: “Residencial”, “No residencial” y “Estado o Culto”.

Cuando el servicio se facture bajo el Régimen No Medido, los inmuebles de que se trate serán categorizados en: "Baldíos" o "Edificados". La categoría edificada se subdividirá en las clases: "Residencial", "No residencial" y "Estado o Culto".

En virtud de lo establecido en el [Artículo 1](#) Inciso "C" se percibirá a través del E.M.O.S.S. un Tributo para el Saneamiento Ambiental de la Cuenca (T.S.A.C) en el que estarán comprendidos todos los frentistas de la localidad, cuenten o no con servicios de cloacas y que se determinará de acuerdo a los valores liquidados como Tasa por Servicio de Agua.

Cuando exista red de cloacas se fija:

- Para el Régimen Medido, Baldíos: un tributo al 70% de lo que se debe abonar bajo el concepto de Servicio de Agua.
- Para el Régimen Medido, Edificados Residenciales: un tributo al 70% de lo que se debe abonar bajo el concepto de Servicio de Agua.
- Para el Régimen Medido, Edificados No Residenciales: un tributo al 90% de lo que se debe abonar bajo el concepto de Servicio de Agua.
- Para el Régimen Medido, Edificados Estado o Culto: un tributo al 70% de lo que se debe abonar bajo el concepto de Servicio de Agua.
- Para el Régimen No Medido, Baldíos: un tributo al 70% de lo que se debe abonar bajo el concepto de Servicio de Agua.
- Para el Régimen No Medido, Edificados Residenciales: un tributo al 70% de lo que se debe abonar bajo el concepto de Servicio de Agua.
- Para el Régimen No Medido, Edificados No Residenciales: un tributo al 90% de lo que se debe abonar bajo el concepto de Servicio de Agua.
- Para el Régimen No Medido, Edificados Estado o Culto: un tributo al 70% de lo que se debe abonar bajo el concepto de Servicio de Agua.

Los usuarios frentistas sin servicio de red cloacal, le corresponderá tributar un equivalente al 50% de lo que se debe abonar en concepto de Servicio de Agua, con un mínimo de \$ 12,54 mensuales en concepto de T.S.A.C.

En todos los casos mencionados, el presente tributo se liquidará conjuntamente con el cedulón del E.M.O.S.S. y se percibirá a través del referido ente.

RÉGIMEN	CATEGORÍA	CLASE	CATEGORÍA DE M3	T.S.A.C. (CON RED)	T.S.A.C. (SIN RED)
Medido	Baldío	-	Cat. C	70% de IB	50% de IB (mínimo de \$ 12,33)
	Edificado	Residencial	Cat. A	70% de IB	50% de IB (mínimo de \$ 12,33)
		No Residencial	BI BII BIII	90% de IB	50% de IB (mínimo de \$ 12,33)
		Estado / Culto	Cat. A	70% de IB	50% de IB (mínimo de \$ 12,33)
No Medido	Baldío	-	-	70% de IB	50% de IB (mínimo de \$ 12,33)
	Edificado	Residencial		70% de IB	50% de IB (mínimo de \$ 12,33)
		No Residencial		90% de IB	50% de IB (mínimo de \$ 12,33)

		Estado / Culto		70% de IB	50% de IB (mínimo de \$ 12,33)
--	--	----------------	--	-----------	--------------------------------

Artículo 10 - FACTURACIÓN RÉGIMEN MEDIDO CATEGORÍA BALDÍOS.

La facturación del servicio de agua a los inmuebles baldíos que no tengan construcciones de ninguna naturaleza para el resguardo contra la intemperie de personas, animales o cosas, en los cuales no se desarrolla ninguna actividad y cuenten con medidor, se calculará tomando el importe básico mensual calculado conforme al presente Régimen Tarifario más un cargo variable por metro cubico consumido Categoría C.

Artículo 11 - FACTURACIÓN RÉGIMEN MEDIDO CATEGORÍA EDIFICADOS, CLASE RESIDENCIAL Y NO RESIDENCIAL.

El servicio a los inmuebles ocupados o desocupados que reciban o estén en condiciones de recibir el servicio, con medidor instalado, se les facturará el cargo fijo calculado conforme al [Artículo 9](#) del presente Régimen Tarifario.

El cargo variable lo abonarán aquellos usuarios que, teniendo medidor instalado, consuman mensualmente en metros cúbicos más de la Base Libre mensual que, en función de la superficie cubierta, se fija en la siguiente tabla:

Superficie Cubierta	Base Libre
Hasta 250 m2	30 m3
De 251 a 500 m2	30 m3 + 0.192 m3 por m2 de sup. que exceda de 250m2
De 501 m2 a 750 m2	77 m3 + 0.175 m3 por m2 de sup. que exceda los 500m2
De 751 m2 a 1000 m2	120 m3 + 0.157 m3 por m2 de sup. que se exceda de 750 m2
Mas 1000 m2	160 m3 + 0.140 m3 por m2 de sup. que se exceda de 1000 m2

La Base Libre se redondeará en números enteros de metros cúbicos, por defecto las fracciones de hasta 500 litros y por exceso las hasta 501 litros y mayores.

Los excesos sobre la Base Libre se facturarán de acuerdo a la categoría que revista cada inmueble según la siguiente Tabla:

Categoría	Tipo de suministro	Precio por m3 en \$
A	Vivienda Familiar	\$ 20,48
B1	Fondos de Comercio que utilicen el agua con fines específicos como Colonias de vacaciones, Hoteles, Hosterías, Hospedajes, Posadas, Moteles, Bungalows, Cabañas	\$ 26,65
B2	Confiterías, Bares, Restaurantes, Pub, Panaderías, Clubes, Country Club y Natatorios Públicos	\$ 36,87
B3	Fabricas de gaseosas y/o de hielo, Estaciones de Servicio con lavadero, Lavaderos automáticos de ropa, Cementerios Parques, Peladeros de pollo, Frigoríficos, Fabricas de chacinados	\$ 59,43

C	Llenado de piletas, aplicable cualquiera sea el origen del abastecimiento y baldíos medidos	\$ 61,47
---	---	----------

La clase "Estado y Culto" se homologa a la No residencial, cuando la actividad desarrollada no sea vivienda familiar.

Artículo 12 - FACTURACIÓN RÉGIMEN NO MEDIDO CATEGORÍA BALDÍO.

La facturación del servicio de agua a los inmuebles baldíos que no tengan construcciones de ninguna naturaleza para el resguardo contra la intemperie de personas, animales o cosas, en los cuales no se desarrolla ninguna actividad y no cuenten con medidor, se realizará tomando el importe básico mensual calculado conforme al [Artículo 9](#) del presente Régimen Tarifario.

Artículo 13 - FACTURACIÓN RÉGIMEN NO MEDIDO CATEGORÍA EDIFICADOS CLASE RESIDENCIAL.

La facturación del servicio de agua a los inmuebles que tengan construcciones de cualquier naturaleza para el resguardo contra la intemperie de personas, animales o cosas, ocupados o desocupados, que reciban o estén en condiciones de recibir el servicio, que no posean medidor instalado y en los cuales se haga uso doméstico del agua, se realizará calculando el importe básico mensual conforme al [Artículo 9](#) del presente Régimen Tarifario

Artículo 14 - FACTURACIÓN RÉGIMEN NO MEDIDO CATEGORÍA EDIFICADOS CLASE NO RESIDENCIAL.

La facturación del servicio de agua a los inmuebles que tengan construcciones de cualquier naturaleza para el resguardo contra la intemperie de personas, animales o cosas, ocupados o desocupados, que reciban o estén en condiciones de recibir el servicio, que no posean medidor instalado y en los cuales se desarrollan o puedan desarrollarse actividades comerciales, industriales o de servicios se realizará calculando el importe básico mensual conforme al [Artículo 9](#) del presente Régimen Tarifario

La clase "Estado y Culto" se homologa a la No residencial.

Artículo 15 - COEFICIENTE "E"

El coeficiente "E" en función del tipo y edad de la edificación de los inmuebles, se determinará con arreglo a la siguiente tabla:

Tipo de edificación	EDAD DE LA EDIFICACIÓN								
	1932	1933	1942	1953	1963	1974	1985	1996	2007
	y anterior	a 1941	a 1952	a 1962	a 1973	a 1984	a 1995	a 2006	a 2017
Lujo	1.55	1.62	1.68	1.73	1.82	1.90	1.98	2.06	2.15
Muy Buena	1.40	1.47	1.52	1.58	1.65	1.65	1.72	1.79	1.87
Buena	1.19	1.25	1.29	1.34	1.40	1.40	1.46	1.52	1.59
Económica	0.85	0.89	0.92	0.96	1.00	1.00	1.04	1.09	1.14

La determinación del tipo de edificación será efectuada de acuerdo con las normas que dicte al [Anexo 1](#) del presente Régimen.

En el caso en que una propiedad tuviera construcciones de diferente tipo o edad, se aplicará un coeficiente ponderado calculado como la sumatoria del producto de la superficie de cada bloque por su respectivo coeficiente, dividida por la superficie total del inmueble.

Artículo 16 - RADIOS

Los Radios son demarcados en el [Anexo 2](#) que se incorpora al presente Régimen. El E.M.O.S.S. podrá adecuar los límites de las zonificaciones de los mismos ante nuevas urbanizaciones, nuevas construcciones y otras actualizaciones, las que serán resueltas con la aprobación del Honorable Consejo Deliberante.

Fijense las siguientes Alícuotas:

RADIOS	EDIFICADOS	
	ALÍCUOTA	MÍNIMO
1	\$ 34,37	\$ 94,44
2	\$ 28,68	\$ 94,44

RADIOS	BALDIOS	
	ALÍCUOTA	MÍNIMO
1	\$ 34,39	\$ 35,25
2	\$ 24,96	\$ 35,25

Artículo 17 - SUMINISTRO DE AGUA PARA CONSTRUCCIONES.

Todo usuario que desee realizar una nueva edificación en un inmueble servido deberá solicitar al E..M.O.S.S. el suministro de agua para la construcción.

El agua para construcciones se podrá abonar sobre la base de dos modalidades diferentes: a) Cargo eventual fijo servicio no medido y b) Servicio medido.

**Artículo 18 - SUMINISTRO DE AGUA PARA CONSTRUCCIÓN NO MEDIDO
Cargo eventual fijo servicio no medido**

La liquidación de agua para la construcción será independiente de las cuotas por servicios que correspondan al inmueble por otras disposiciones del presente y se facturará de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	Importe (\$)
APC por m2	\$ 4,92
APC para construcción de piletas	\$ 7 0/00 sobre Presupuesto de Obra

Si el E.M.O.S.S. comprobara el uso clandestino del agua para construcciones, podrá efectuar de oficio, la liquidación del importe que resulte de aplicar la tarifa del presente artículo, más un recargo en concepto de multa de hasta el ciento por ciento (100%) de dicha suma, la que se calculará en forma proporcional de acuerdo con el grado de avance de la obra.

**Artículo 19 - SUMINISTRO DE AGUA PARA CONSTRUCCIÓN MEDIDO
Cobro por servicio medido**

El E.M.O.S.S. cobrará el servicio de agua para la construcción bajo esta modalidad a aquellos usuarios que al momento del inicio de la construcción o ampliación contaran con aparato de medición en la o las conexiones correspondientes. La liquidación de agua para la construcción será independiente de las cuotas por servicios que correspondan al inmueble por otras disposiciones del presente y se facturará de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	Monto
APC medido	\$ 36,87 por m ³

CAPÍTULO 3: EXENCIONES Y REBAJAS

Artículo 20 - REBAJAS DISPUESTAS POR EL E.M.O.S.S.

El E.M.O.S.S. podrá establecer valores tarifarios y precios menores. Los descuentos que pudiere otorgar el E.M.O.S.S. no deberán generar, directa o indirectamente, variación alguna para los restantes Usuarios. En la factura correspondiente deberá consignarse el monto y concepto de la rebaja. El E.M.O.S.S. podrá dejar sin efecto el beneficio otorgado.

Sin perjuicio de lo aquí establecido, el E.M.O.S.S. podrá otorgar condonaciones parciales o totales de deuda por servicios de alcance particular, por causas debidamente justificadas y autorizadas por el Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 21 - EXENCIONES, REBAJAS Y SUBSIDIOS

Quedarán sujetas a la aprobación previa del Concejo Deliberante de Capilla del Monte.-

Artículo 22 - BENEFICIARIOS

Con los alcances que se fijan en el presente Régimen Tarifario, estarán exentos o gozarán de rebajas en el pago del Servicio de Agua Corriente y Desagües Cloacales, los inmuebles destinados a las siguientes actividades o las que el Concejo Deliberante determine:

- a. Templos
- b. Escuelas
- c. Hogares y Asilos
- d. Hospitales Públicos
- e. Instituciones de Bien Público
- f. Casa habitación de Jubilados y Pensionados
- g. Casa habitación de Discapacitados
- h. Casa habitación de Empleados del E.M.O.S.S.
- i. Estado
- j. Casa habitación de Ex combatientes de Malvinas

Artículo 23 - INICIO DEL BENEFICIO

Las exenciones y rebajas previstas en el presente Régimen Tarifario regirán transcurridos 30 días corridos posteriores a la fecha en que el peticionante acredite ante el E.M.O.S.S. todos los extremos requeridos para su otorgamiento, salvo en el caso del inciso d) del [Artículo 34](#), en el que regirá sólo a partir del período de facturación inmediato posterior a la fecha en que se conceda. Se mantendrán vigentes los beneficios anteriores al presente régimen en las condiciones de su otorgamiento, sin perjuicio de la aplicación en el futuro de las condiciones establecidas en este capítulo.

Previo a resolverse cada pedido de exención o rebaja, el E.M.O.S.S. podrá practicar una inspección en el inmueble para el cual se solicita el beneficio, a los fines de verificar su ocupación, destino y las condiciones que motivan la petición para determinar el alcance del beneficio. En este caso el E.M.O.S.S. estará habilitado para cobrar el cargo por inspección que establece el [Artículo 35](#), reducido en un cincuenta por ciento (50%).

Es obligación del Beneficiario, comunicar todo tipo de modificación y/o cambio, que hagan variar las condiciones bajo las cuales se otorgó originalmente el beneficio.

El E.M.O.S.S. podrá practicar con posterioridad y cuando lo crea conveniente, otras inspecciones a los inmuebles que gocen del beneficio, a fin de constatar si se mantiene el destino y las condiciones que lo motivaron. En caso de constatare cambios no denunciados que afecten total o parcialmente a la procedencia del beneficio, podrá facturar las diferencias que correspondan por todo el período en que se demuestre fundadamente que han existido esos cambios, previa notificación al Concejo Deliberante y sin perjuicio de las penalidades previstas en el [Artículo 56](#).

La negativa infundada por parte del propietario u ocupante del inmueble a permitir la realización de una inspección hará presumir que no existe el motivo que amerita el beneficio o bien que ha cesado el destino que motivó el mismo, quedando facultado el E.M.O.S.S. a rechazar el pedido de exención o rebaja o a revocarla sin más trámite y proceder con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Los usuarios exentos deben presentar antes del 31 de marzo de cada año, una declaración jurada en la que se manifieste que no se ha modificado la situación que dio origen a la exención.

Para acceder a cualquier tipo de exención, el usuario no debe tener deuda por ningún concepto con la Administración Municipal.

Artículo 24 - ALCANCES DEL BENEFICIO

Los alcances de las exenciones o rebajas se aplicarán conforme los Artículos 25 al 34. Respecto a los consumos estará limitado a un uso racional del agua potable por lo que en los artículos siguientes se establecen para cada caso en que correspondiere, los consumos máximos alcanzados por el beneficio.

Artículo 25 – TEMPLOS

La exención acordada a los templos o inmuebles específicamente destinados al culto de las religiones que se practiquen en el área servida, siempre que se encuentren debidamente autorizados, comprende tanto al lugar físico utilizado para la celebración de los oficios religiosos, como aquellos en los cuales se desarrollen actividades que hacen en forma directa a la consecución de las finalidades espirituales del peticionante.

En el caso de los inmuebles destinados a actividades religiosas de la Iglesia Católica Apostólica Romana, deberá acreditarse tal circunstancia con certificación extendida por la autoridad eclesiástica de la diócesis de Córdoba. En los casos de inmuebles destinados a actividades de otras religiones, deberá acreditarse que se trata de un culto autorizado, mediante certificación extendida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

La exención alcanzará el cargo fijo para los inmuebles no medidos, y en los casos de inmuebles con servicio medido alcanzará al Cargo Fijo y al Cargo Variable hasta un máximo de 30 m³ de consumo en un periodo normalizado.

Artículo 26 – ESCUELAS

Considérense comprendidas en la exención, las escuelas de nivel inicial, primario, medio, terciario, universitario y especial que mediante certificación extendida por autoridad competente, acrediten gozar de subsidio estatal del 100%, y que por cualquier medio de prueba demuestren prestar sus servicios en forma totalmente gratuita. La existencia de aportes voluntarios por parte de los educandos no obsta el carácter gratuito de las entidades, siempre que el mismo haya sido acreditado debidamente.

La exención alcanzará el cargo fijo para los inmuebles no medidos, y en los casos de inmuebles con servicio medido, al cargo fijo y el Cargo Variable hasta un máximo de 200 m³.

Artículo 27 - HOGARES Y ASILOS

Considérense incluidos en la exención otorgada a los hogares o asilos, a aquellos establecimientos o instituciones que brindan alojamiento o refugio a personas desamparadas.

En estos casos, la entidad peticionante deberá acompañar certificado de habilitación de autoridad competente, acreditar que no percibe estipendio alguno de sus beneficiados por los servicios que presta y el número de camas. La existencia de aportes voluntarios por parte de aquellos, no obsta el carácter gratuito de la entidad, siempre que el mismo haya sido acreditado debidamente.

La exención alcanzará el cargo fijo para los inmuebles no medidos, y en los casos de inmuebles con servicio medido, al cargo fijo y el Cargo Variable hasta un máximo de 200 m³.

Artículo 28 - HOSPITALES PÚBLICOS

Considérense comprendidos en la exención los hospitales públicos que presten servicios en forma totalmente gratuita. La existencia de aportes voluntarios por parte de los pacientes no obsta el carácter gratuito de las entidades, siempre que el mismo haya sido acreditado debidamente.

La exención alcanzará el cargo fijo para los inmuebles no medidos, y en los casos de inmuebles con servicio medido, al cargo fijo y el Cargo Variable hasta un máximo 200 m³

Artículo 29 - INSTITUCIONES DE BIEN PÚBLICO

Considérense Instituciones de Bien Público, comprendidas en la exención de pago de servicios de agua potable, a las asociaciones civiles y fundaciones debidamente constituidas que actúen sin fines de lucro y cuyo objeto principal, conforme a sus estatutos aprobados, sea:

- Desarrollar actividades de caridad o beneficencia orientadas a la prestación de asistencia económica y/o social de personas indigentes.
- Prestar asistencia pública en materia de salud.
- Prestar enseñanza y actividad pedagógica para el desarrollo físico-intelectual del minusválido y/o su rehabilitación o colaborar en la misma.
- Toda otra actividad que a criterio del E.M.O.S.S. y previa intervención del Concejo Deliberante esté destinada a satisfacer necesidades públicas en forma gratuita y cuyos servicios sean ofrecidos sin discriminaciones a toda la comunidad.

La exención o rebaja alcanzará el cargo fijo para los inmuebles no medidos, y en los casos de inmuebles con servicio medido, al cargo fijo y el Cargo Variable hasta un máximo 200m³.

A título enunciativo, quedan comprendidos en el presente inciso: la Biblioteca popular Mariano Moreno, los inmuebles propiedad de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios de la localidad, las entidades deportivas o de aficionadas que estén debidamente acreditados, los Centros Vecinales constituidos según Ordenanza N°2010/7.

Artículo 30 - JUBILADOS Y PENSIONADOS

Los jubilados y/o pensionados, que sean propietarios o con reserva de usufructo establecido mediante escritura pública de una única vivienda, y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Régimen Tarifario, gozarán de un descuento en el Servicio de Agua Corriente y Desagües Cloacales, con los alcances que se establecen en el presente Artículo.

La rebaja será por el término de un año aniversario, razón por la cual será responsabilidad del beneficiario actualizar anualmente los requisitos que se establecen más abajo. El E.M.O.S.S. deberá poner en conocimiento del beneficiario de su obligación en el sentido expresado al momento de notificar el otorgamiento del beneficio.

El porcentaje de descuento se fija en el 50% del Cargo Fijo tanto para los inmuebles no medidos como para los medidos.

Los requisitos que deben cumplir en cada caso los beneficiarios para acceder al descuento, son los que se detallan a continuación:

- a. Acreditar su identidad mediante Documento (DNI, CI, LC, LE).
- b. Acreditar su condición de jubilado o pensionado de cualquier Organismo de Previsión Social público o privado y certificar que los haberes netos de los descuentos de ley no supere el mínimo que abone la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba al 31 de marzo de cada año y constituyan la única fuente de ingreso.
- c. Que el inmueble sea habitado en forma permanente por el beneficiario. Se excluye el descuento al inmueble al que se le dé cualquier otro uso distinto al de casa habitación, aunque sea parcialmente.
- d. Que el inmueble sea su única propiedad.
- e. Jubilación y/o Pensión, único ingreso del grupo familiar, que habita el inmueble.

- f. Presentación de la Exención otorgada por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba (DGR).
- g. Presentación de declaración jurada, con su firma y copia del título de propiedad del inmueble a su nombre.

Artículo 31 - DISCAPACITADOS

Los ciegos, ambliopes, sordomudos, espásticos, inválidos y todo ciudadano con facultades físicas y psíquicas disminuidas, que sean propietarios de una única vivienda en la que vivan de manera efectiva y habitual, o inquilinos, y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Régimen Tarifario, gozarán de un descuento en el Servicio de Agua Corriente y Desagües Cloacales, con los alcances que se establecen en el presente Artículo.

La rebaja será por el término de un año aniversario, razón por la cual será responsabilidad del beneficiario actualizar anualmente los requisitos que se establecen más abajo. El E.M.O.S.S. deberá poner en conocimiento del beneficiario de su obligación en el sentido expresado al momento de notificar el otorgamiento del beneficio.

El porcentaje de descuento se fija en el 100% del Cargo Fijo tanto para los inmuebles no medidos como para los medidos.

Los requisitos que deben cumplir en cada caso los beneficiarios para acceder al descuento, son los que se detallan a continuación:

Acreditar su identidad mediante Documento (DNI, CI, LC, LE).

Acreditar que la disminución de sus facultades físicas o psíquicas responden a un grado de invalidez del 80% o más, el que será determinado por el dictamen médico emitido por una Junta Médica del Hospital zonal habilitado.

Que el inmueble sea habitado en forma permanente por el beneficiario. Se excluye el descuento al inmueble al que se le dé cualquier otro uso distinto al de casa habitación, aunque sea parcialmente.

Presentación de declaración jurada, con su firma y copia del título de propiedad del inmueble a su nombre o contrato de Locación donde se acredite la obligatoriedad de pago del Servicio de agua a cargo del locatario.

Artículo 32 - EMPLEADOS DEL E.M.O.S.S.

Los empleados del E.M.O.S.S., que sean propietarios de una única vivienda o inquilinos, y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Régimen Tarifario, gozarán de un descuento en el Servicio de Agua Corriente y Desagües Cloacales, con los alcances que se establecen en el presente Artículo.

La rebaja será por el término de un año aniversario, razón por la cual será responsabilidad del beneficiario actualizar anualmente los requisitos que se establecen más abajo. El E.M.O.S.S. deberá poner en conocimiento del beneficiario de su obligación en el sentido expresado al momento de notificar el otorgamiento del beneficio.

El porcentaje de descuento se fija en el 80% del Cargo Fijo tanto para los inmuebles no medidos como para los medidos, para los empleados de Planta Permanente del E.M.O.S.S. y los empleados que sean Jubilados de la Planta permanente del E.M.O.S.S.

Los requisitos que deben cumplir en cada caso los beneficiarios para acceder al descuento, son los que se detallan a continuación:

- a) Acreditar su identidad mediante Documento (DNI, CI, LC, LE).
- b) Que el inmueble sea habitado en forma permanente por el beneficiario. Se excluye el descuento al inmueble al que se le dé cualquier otro uso distinto al de casa habitación, aunque sea parcialmente.
- c) Presentación de declaración jurada, con su firma y copia del título de propiedad del inmueble a su nombre o contrato de Locación donde se acredite la obligatoriedad de pago del Servicio de agua a cargo del locatario.

Artículo 33 – ESTADO

Considérense comprendidas en la exención, las dependencias o reparticiones del Estado Nacional, los Estados Provinciales y de las municipalidades, en tanto no se vendan bienes o presten otros servicios a título oneroso.

La exención alcanzará el cargo fijo para los inmuebles no medidos, y en los casos de inmuebles con servicio medido alcanzará al Cargo Fijo y al Cargo Variable hasta un máximo de 100m³ de consumo en un periodo normalizado.

A título enunciativo, quedan comprendidos en el presente inciso: las propiedades destinadas a la instalación de pozos de provisión de agua corriente, tanques de reserva y callejones o parcelas destinadas a servidumbre de paso con cañerías de los loteos autorizados que tengan a su cargo el servicio de agua corriente, mientras persista el servicio y el Municipio sea el destinatario e inmuebles de propiedad de la DIPAS.

Artículo 34 - EX COMBATIENTES DE MALVINAS

Los Ex combatiente de Malvinas, que sean propietarios de una única vivienda, y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ordenanza 1721/04 o sus modificatorias y/o complementarias, gozarán de un descuento en el Servicio de Agua Corriente y Desagües Cloacales, con los alcances que se establecen en el presente Artículo.

La rebaja será por el término de un año aniversario, razón por la cual será responsabilidad del beneficiario actualizar anualmente los requisitos que se establecen más abajo. El E.M.O.S.S. deberá poner en conocimiento del beneficiario de su obligación en el sentido expresado al momento de notificar el otorgamiento del beneficio.

El porcentaje de descuento se fija en el 100% del Cargo Fijo tanto para los inmuebles no medidos como para los medidos.

Los requisitos que deben cumplir en cada caso los beneficiarios para acceder al descuento, son los que se detallan a continuación:

Acreditar su identidad mediante Documento (DNI, CI, LC, LE).

Que el inmueble sea habitado en forma permanente por el beneficiario. Se excluye el descuento al inmueble al que se le dé cualquier otro uso distinto al de casa habitación, aunque sea parcialmente.

Presentación de declaración jurada, con su firma y copia del título de propiedad del inmueble a su nombre.

CAPÍTULO 4: CARGOS ESPECIALES

Artículo 35 - CARGO DE CONEXIÓN –DESOBSTRUCCION –INSTALACIÓN DE MEDIDORES - DESCONEXION E INSPECCIÓN.

Toda nueva conexión o renovación de las existentes será ejecutada por el E.M.O.S.S. o por terceros autorizados por éste y en todos los casos deberá contar con el correspondiente aparato de medición.

Las conexiones tienen una vida útil de (treinta) 30 años.

Las conexiones nuevas y las renovaciones de aquellas que hayan superado su vida útil son a cargo del Usuario según los valores que se establecen a continuación:

Tabla 1 - Cargos de conexión, desconexión, desobstrucción, instalación de medidor e inspección

DESCRIPCION	IMPORTES
Conexión domiciliaria de agua larga en calle de hormigón/asfalto a vereda de mosaico	\$ 9057,37
Conexión domiciliaria de agua larga en calle de hormigón/asfalto a vereda de tierra	\$ 8545,08
Conexión domiciliaria de agua larga en calle de tierra a vereda de tierra	\$ 5122,95

Conexión domiciliaria de agua corta en vereda de mosaico	\$ 3586,05
Conexión domiciliaria de agua corta en vereda de tierra	\$ 3031,79
Conexión domiciliaria de agua larga en veredas opuestas una de tierra, la otra de mosaico	\$ 6147,54
Conexión domiciliaria de agua larga en veredas opuestas ambas de tierra.	\$ 5655,73
Conexión domiciliaria de agua larga en veredas opuestas ambas de mosaico.	\$ 6679,14
Conexión domiciliaria de cloaca larga en calle de hormigón/asfalto a vereda de mosaico	\$ 7684,41
Conexión domiciliaria de cloaca larga en calle de hormigón/asfalto a vereda de tierra	\$ 7172,13
Conexión domiciliaria de cloaca larga en calle de tierra a vereda de tierra	\$ 5122,95
Conexión domiciliaria de cloaca larga en calle de tierra a vereda de mosaico	\$ 6659,82
Conexión domiciliaria de cloaca corta en vereda de mosaico	\$ 3586,05
Conexión domiciliaria de cloaca corta en vereda de tierra	\$ 3073,79
Desobstrucción de conexiones domiciliarias de cloaca	\$1024,59
Colocación de medidor en conexiones existentes en veredas de tierra	\$ 3073,79
Colocación de medidor en conexiones existentes en veredas de mosaicos	\$ 3586,05
Desconexión	\$ 3586,05
Cargo por Inspección	\$ 286,88

El E.M.O.S.S. estará facultado para cobrar el cargo por inspección detallado precedente en los siguientes casos:

- Cuando las conexiones sean ejecutadas por terceros autorizados.
- Cuando el usuario solicite la inspección de sus instalaciones internas a fin de constatar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación vigente.
- Cuando ante una solicitud de exención por parte del usuario el E.M.O.S.S. deba verificar ocupación, destino o condiciones que motiven el otorgamiento del beneficio.

El E.M.O.S.S. no estará obligado a ejecutar la conexión hasta tanto no se encuentre íntegramente pagado el cargo correspondiente. Asimismo el E.M.O.S.S. no está obligado a ejecutar las actividades relacionadas con los otros cargos hasta tanto los mismos sean abonados.

Lo aquí establecido lo es sin perjuicio de las renovaciones de conexiones que pueda hacer el E.M.O.S.S. con fondos especialmente afectados al efecto, según lo establecido en el Contrato de Prestación con arreglo a las situaciones allí previstas.

Cuando un inmueble ubicado en el área servida fuese demolido o se hallare deshabitado y se haya declarado inhabitable por autoridad competente, el Usuario deberá solicitar la desconexión del servicio y la recategorización del inmueble como baldío. Con su solicitud el Usuario deberá pagar el cargo de desconexión previsto en este artículo.

Artículo 36 - RECARGOS ESPECIALES

Con independencia de los conceptos tarifarios establecidos en el presente Régimen Tarifario, en la prestación del servicio a una zona de la población, o a ciertos usuarios concretos, por motivos de explotación de instalaciones diferentes a la de normal abastecimiento, como pueden ser instalaciones para modificaciones de presiones o caudales o estaciones de bombeo que generen un costo adicional al general de la explotación, el E.M.O.S.S. podrá establecer, con autorización del Concejo Deliberante, para los usuarios afectados, un recargo que con carácter permanente o transitorio, asuma el mayor costo derivado del tratamiento diferenciado, el cual se encontrará discriminado en cuanto a monto y concepto, en la facturación correspondiente.

Artículo 37 - DERECHOS DE OFICINA Y GASTOS ADMINISTRATIVOS

El E.M.O.S.S. estará habilitado a cobrar un Cargo Administrativo de \$ 30,00 en concepto de prestación de servicios web y envío de cedulón digital.-

Fijense en la siguientes Tabla los Derechos de Oficina.

	Conceptos	Derechos de Oficina
1	Solicitud de Conexión de agua	\$ 102,45
2	Conexión Independiente de agua para uso de pileta de Natación	\$ 1393,43
3	Servicio contra Incendio	\$ 614,75
4	Conexión Independiente con destino de uso ordinario de bebida e higiene	\$ 512,28
5	Cambio de conexión por otra de mayor o menor diámetro	\$ 237,70
6	Agua para construcción por m2	\$ 102,45
7	Agua para construcción por m3	\$ 102,45
8	Desconexión	\$ 102,45
9	Informes mediante Oficio Judicial	\$ 139,64
10	Estado de Cuenta / Deuda/Libre de Deuda	\$ 139,34
11	Cambio de Titularidad	\$ 139,34

CAPÍTULO 5: SERVICIOS ESPECIALES

Artículo 38 - PROVISIÓN DE AGUA A INSTALACIONES PROVISORIAS.

La provisión de agua a instalaciones desmontables o eventuales, tales como campamentos, exposiciones, circos, ferias y demás asimilables, de funcionamiento o existencia transitoria; debidamente autorizadas por el Municipio, se cobrará por medidor, sin perjuicio del cargo de las cuotas por terreno que correspondan. Los medidores que se instalen para esos servicios serán colocados por el E.M.O.S.S., con cargo a los usuarios, y las respectivas conexiones y desconexiones de agua serán abonadas por los interesados, previo a la efectiva prestación del servicio y al precio que determine el E.M.O.S.S. según presupuesto individual en función de las condiciones técnicas de cada caso.

Artículo 39 - CAMIONES CISTERNA Y ATMOSFÉRICOS.

El E.M.O.S.S. podrá suministrar agua para consumo humano fuera del ámbito territorial de Capilla del Monte que no se encontraran servidos por las redes de distribución. La tarifa a aplicar será la establecida en la siguiente Tabla:

Concepto	Importe
Por cada viaje de camión cisterna	\$ 1024,59
Por cada viaje de Camión atmosférico	\$ 2049,18
Por cada Desagote – Descarga	\$ 1024,59
Por cada km subsiguiente y por cada viaje	\$ 40,97
Provisión de agua que no sea para consumo humano	200% más del importe que por distancia correspondiere pagar

CAPÍTULO 6: NORMAS DE FACTURACIÓN

Artículo 40 - INICIO DEL COBRO DE LOS SERVICIOS.

Todos los inmuebles que cumplan con lo establecido en el [Artículo 3](#) del presente Régimen Tarifario estarán sujetos a la obligación de pago a partir de la fecha de habilitación del Servicio.

Los usuarios existentes a la fecha de entrada en vigencia, es decir, desde la publicación del presente régimen, se consideran ya comunicados de la habilitación.

Artículo 41 - PERIODICIDAD DE LA FACTURACIÓN.

La periodicidad de la facturación de los Servicios será determinada por el E.M.O.S.S. con conocimiento del Concejo Deliberante, no pudiendo establecerse períodos inferiores a un (1) mes. Asimismo existe la opción de la facturación adelantada por el año calendario del cargo fijo, quedando los cargos variables a facturarse mensualmente.

Artículo 42 - ENVÍO DE LAS FACTURAS.

El E.M.O.S.S. subirá a la pagina www.municipalidad.com/emoss la facturación de cada usuario para que este disponible de pago a partir de la generación del año en curso. Los usuarios que se encuentren adheridos a cedulon digital recibirán el aviso de que se encuentra disponible para pago el periodo que correspondiere pudiendo acceder desde el mismo mail a la pagina web.-

También se encuentra habilitado el sistema de pago electrónico desde la misma pagina a través de la empresa paypertik.-

Así mismo, los usuarios que deseen retirar la factura en E.M.O.S.S. lo podrán realizar en el horario comercial del Ente o bien solicitarla por mail a emosscapilla@yahoo.com.ar

Artículo 43 - CONTENIDO MÍNIMO DE LAS FACTURAS.

El E.M.O.S.S. deberá especificar en sus facturas el régimen, la categoría y la clase tarifaria aplicada a cada inmueble, estableciendo claramente los conceptos de la facturación, al igual que la fecha del próximo vencimiento.

Artículo 44 - PERMISO DE ACCESO.

El/los usuario/s deberá/n permitir al E.M.O.S.S. el acceso a las instalaciones propias y/o a las instalaciones comunes que sirvan a distintos inmuebles sujetos al pago del servicio, cuando sea necesario a los efectos del presente Régimen Tarifario.

Artículo 45 - OTRAS OBLIGACIONES DEL USUARIO.

Inciso: A) Comunicación de modificaciones

Todo Usuario tiene la obligación de controlar el contenido de su factura, en particular respecto de la información inherente al inmueble objeto de facturación, debiendo comunicar por escrito al E.M.O.S.S. las diferencias que pudiere encontrar en el término máximo de dos (2) periodos de facturación consecutivos. El E.M.O.S.S. deberá informar en forma clara y legible de esta obligación en las facturas que emita.

Todo Usuario tiene la obligación de comunicar por escrito al E.M.O.S.S. toda transformación y/o modificación de las características y/o destino de los respectivos inmuebles o cualquier otro hecho que pudiere implicar cambios en el uso del agua, aumento de los caudales y/o una alteración en los valores facturados.

Asimismo, estarán los usuarios obligados a mantener intactos los precintos que garantizan la no manipulación del medidor, y condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo, debiendo comunicar en forma inmediata al E.M.O.S.S. todo tipo de hecho o situación que impida el correcto registro de los consumos.

Es obligación del Usuario denunciar y/o declarar al E.M.O.S.S., la totalidad de las conexiones que posea el inmueble sujeto al pago.

En los casos que las modificaciones realizadas por el Usuario implicaran cambios en el uso del agua y/o aumento de los caudales, deberá informar al E.M.O.S.S. como mínimo 60 días antes de producir el hecho, sin perjuicio del trámite que pueda corresponder a cada caso. En el resto de los casos, el Usuario deberá efectuar estas comunicaciones dentro de los 30 días de producido el hecho o situación que genere los cambios.

El Usuario deberá permitir el acceso del E.M.O.S.S. al inmueble en circunstancias de las inspecciones periódicas que el E.M.O.S.S. realice para efectuar las verificaciones correspondientes.

Asimismo el usuario deberá comunicar todo cambio en la titularidad y/o situación de ocupación del inmueble sujeto al pago del servicio así como indicar el domicilio para el envío de las facturas y/o comunicaciones por parte del E.M.O.S.S. En defecto de esta indicación, el envío se realizará en la dirección del inmueble sujeto al pago del servicio.

Inciso: B) Riego

Es obligación del Usuario realizar el lavado de veredas a través del sistema de baldeado, quedando expresamente prohibido el uso de mangueras para tal fin, pudiendo ser realizados los días martes y sábados de cada semana en el horario de 5:00 (cinco) a 9:00 (nueve) horas excluyéndose expresamente los restaurantes, confiterías, heladerías, y pizzerías, quienes en época de temporada turística alta, podrán hacerlo todos los días, en los horarios mencionados precedentemente, al igual que los inmuebles colindantes a los tipos de comercios mencionados. Quedan exceptuados de las mencionadas restricciones los establecimientos sanitarios: Clínicas, Sanatorios, Hospitales y Dispensarios, como así también los Establecimientos Educativos en sus tres Niveles.

El riego de jardines y parques queda terminantemente prohibido por el sistema de mangueras, de aspersion o cualquier otro que implique el uso no racional del agua.

Es obligación del Usuario realizar el llenado de piletas particulares hasta el día 15 (quince) del mes de septiembre de cada año, para luego mantenerlas con sistema de filtrado y conservación a cargo de cada Usuario, quedando expresamente prohibido el recambio de agua. Previo al llenado anual de las piletas, el usuario deberá solicitar autorización del E.M.O.S.S., quien emitirá un certificado de libre deuda, tanto del medidor que deberá tener instalado en forma obligatoria, como el de la propiedad en donde se encuentre instalada. Quedan exceptuados de la restricción mencionada, los establecimientos hoteleros, complejos de bungalow, cabañas, y todo otro lugar de alojamiento de personas con fines comerciales, sindicales, sociales y/o deportivos, que estén debidamente identificados como tal, e inscriptos como comercio en la Municipalidad de Capilla del Monte, si correspondiere, informados en la Oficina de Turismo, inscriptos en los organismos provinciales y/o nacionales que correspondan; que tengan medidores de consumo de agua provistos por el E.M.O.S.S. y con cargo al Usuario.

Es obligación de los usuarios de uso no residencial tramitar la debida autorización para el llenado de sus piletas y poseer sistema de filtrado acorde a la cantidad de metros cúbicos que deban tratar y que, previamente al recambio, que no podrá ser inferior a los 30 (treinta) días entre cada uno de ellos, informen por medio fehaciente al E.M.O.S.S., a los fines de su autorización por medio escrito.

Artículo 46 - RESPONSABILIDAD SOBRE LAS CAÑERÍAS.

El E.M.O.S.S. es responsable del mantenimiento de todas las cañerías de la red domiciliaria de distribución de agua y de las conexiones, hasta la llave maestra o del medidor, según cuál sea el último elemento.

El usuario es responsable del mantenimiento de las instalaciones internas a partir del límite del medidor o de la llave maestra, según cuál sea el más cercano a las instalaciones internas. También es responsable de la correcta construcción y mantenimiento de las instalaciones internas, así como de su limpieza y distribución en el inmueble, debiendo garantizar que sus instalaciones no perturben el funcionamiento de la red pública y de las conexiones, ni presenten riesgos de contaminación para el agua de la red pública de distribución.

El usuario es responsable de mantener dentro de su propiedad una reserva de agua para un mínimo de 24 horas y un máximo de 48 horas, como así también de una cisterna a nivel de piso con su correspondiente sistema de bombeo y de fácil acceso a la misma en caso de ser necesario el abastecimiento manual de dicha cisterna.

Queda prohibida la instalación de bombas succionadoras de agua directamente sobre la red. De existir, necesidad de elevación del agua, deberá intercalarse una cisterna de bombeo. En caso de su detección, el E.M.O.S.S. tiene derecho a anular la conexión, sin perjuicio de la multa prevista en el [Artículo 56](#).

En caso que el Usuario quisiera mantener una fuente alternativa de agua junto al agua de distribución pública, deberá solicitar autorización al E.M.O.S.S. La utilización de una fuente alternativa de agua podrá ser permitida por el E.M.O.S.S., previa intervención de la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Provincia de Córdoba.

Artículo 47 - AJUSTES DE FACTURACIÓN.

Cuando hayan existido transformaciones y/o modificaciones respecto a los inmuebles servidos de las previstas en el artículo anterior que alteren los valores de facturación, los errores en la misma que se verifiquen por falta de cumplimiento del Usuario de su obligación de denunciarlos oportunamente, no darán lugar a ajustes cuando ese incumplimiento haya importado una mayor facturación que la que correspondiere. Sin embargo, y con la limitación de un máximo de hasta veinticuatro (24) meses, el E.M.O.S.S. podrá hacer los ajustes de facturación correspondientes, con más sus intereses, cuando ese incumplimiento haya importado una menor facturación que la que correspondiere, sin perjuicio de la multa prevista en el [Artículo 56](#).

CAPÍTULO 7: RÉGIMEN DE MICROMEDICIÓN

Artículo 48 - INSTALACIÓN Y RENOVACIÓN DEL MEDIDOR.

En los casos en que los Usuarios no dispongan de medidor el E.M.O.S.S. tiene a su cargo la solicitud de la instalación de los medidores en las conexiones existentes, cuyo costo será a cargo del Usuario. Asimismo el costo de las renovaciones que sean necesarias cuando el aparato haya excedido su vida útil, la que se establece en 7 (siete) años a partir de su habilitación por el E.M.O.S.S. Las renovaciones que sean necesarias durante la vida útil del medidor serán a cargo del E.M.O.S.S., salvo que la misma se debiera a manipulaciones ajenas al E.M.O.S.S., en cuyo caso la renovación será a cargo del Usuario. Cuando el inmueble tenga más de una conexión, cada una de ellas deberá contar con un medidor siendo a cargo del usuario tantos medidores como conexiones existan, como de las renovaciones de la totalidad de las conexiones una vez vencida la vida útil de los aparatos.

En estos casos el E.M.O.S.S. está habilitado a facturar los cargos previstos en el Artículo siguiente.

Se aplicará la multa prevista en el [Artículo 56](#), cuando el Usuario se exceda en más de 30 días a partir de que el E.M.O.S.S. haya notificado al domicilio del inmueble el requerimiento para la instalación del medidor.

El E.M.O.S.S. podrá colocar medidores sobre instalaciones internas comunes que sirvan para abastecer a distintos inmuebles sujetos al pago del servicio, cuando así se posibilite la facturación individual y exclusiva de los consumos de cada uno de ellos.

A partir de la instalación del medidor, el E.M.O.S.S. podrá comenzar a facturar los servicios de acuerdo a las previsiones para la categoría correspondiente.

Los medidores en todos los casos, una vez colocados, son considerados bienes afectados al servicio, pero su guarda es de responsabilidad compartida entre el E.M.O.S.S. y el Usuario con los alcances establecidos en este Régimen Tarifario.

Artículo 49 - CARGO DE INSTALACIÓN Y RENOVACIÓN DE MEDIDOR.

En las situaciones previstas en el artículo anterior o en cualquier otra respecto a la instalación o renovación del medidor como a cargo del Usuario, el E.M.O.S.S. tendrá derecho a facturar los cargos previstos en [Artículo 35](#) del presente Régimen Tarifario.

Artículo 50 - LECTURA DE LOS MEDIDORES.

La periodicidad de la lectura de los medidores será determinada por el E.M.O.S.S. en función de la frecuencia de facturación que el mismo determine para cada Usuario, no pudiendo establecerse períodos superiores a tres (3) meses, salvo causa justificada y previa autorización del Concejo Deliberante o en los casos de expresos pedidos del Usuario.

En caso de imposibilidad de lectura, el E.M.O.S.S. podrá facturar con arreglo a un consumo estimado. La estimación de consumo se limitará a dos períodos, debiendo en el período siguiente tomarse la correspondiente lectura.

De comprobarse el mal funcionamiento del medidor, rotura, hurto y/o desaparición del mismo, el EMOSS deberá proceder a la reparación o renovación del medidor con arreglo a lo dispuesto en el [Artículo 48](#) del presente.

En caso de imposibilidad de lectura por fuerza mayor o hechos o situaciones ajenas al E.M.O.S.S., el Concejo Deliberante podrá autorizar la estimación de los consumos sin las limitaciones indicadas precedentemente.

El consumo estimado se calculará según los siguientes criterios y en el orden de prelación indicado a continuación, siempre que la actividad que se desarrolla en el inmueble no se hubiese alterado:

- Consumo real del mismo período del año anterior
- Consumo promedio de los últimos 6 meses
- Consumo promedio de los reales existentes,

Los consumos estimados por imposibilidad de lectura por causa ajena al funcionamiento del medidor se ajustarán en más o en menos al momento de contar con la primera lectura real inmediata posterior. En los demás casos no se realizarán ajustes.

CAPÍTULO 8: INCUMPLIMIENTOS Y PENALIDADES

Artículo 51 - MORA

El interés por mora se aplicará sobre el importe final de la factura, a partir del día inmediato siguiente al indicado como primer vencimiento y según la siguiente fórmula:

$$I = F * 2.5\%$$

Donde:

I = interés por mora.

F = importe de la factura.

Coefficiente de Interés = 2.5%

El cual podrá ser modificado a través de la Ordenanza Tarifaria vigente.

Artículo 52 - PENALIDADES POR FALSEAR, OCULTAR Y/U OMITIR INFORMACIÓN.

El incumplimiento del Usuario a las obligaciones de información previstas en el [Artículo 45](#) y otros, facultará al E.M.O.S.S. a facturar las penalidades contempladas en el [Artículo 56](#) cuando incidan o modifiquen las Alícuotas aplicadas para cada usuario según corresponda o incumplan las restricciones establecidas, sin perjuicio del ajuste de la facturación que pueda corresponder y que podrá realizarse según lo establecido en el [Artículo 47](#) del presente.

Artículo 53 - USO CLANDESTINO O INDEBIDO DEL AGUA.

Habrà clandestinidad en el uso del agua, cuando de cualquier modo, un inmueble reciba el servicio sin la debida autorización y/o habilitación del E.M.O.S.S., o cuando existan conexiones no habilitadas por el E.M.O.S.S. o no denunciadas por el usuario de acuerdo a lo previsto en el [Artículo 45 Inciso A](#) del presente, a excepción de las situaciones de provisión de agua potable por

parte del Municipio u Organismo Oficial únicamente para aquellas viviendas que no posean conexión a la red del servicio de agua potable.

Si se detectara clandestinidad el E.M.O.S.S. tendrá derecho a proceder al corte inmediato de la conexión clandestina. En los casos en que el suministro irregular se efectuara a través de las instalaciones internas de otro inmueble con un servicio habilitado, podrá proceder también al corte del servicio de este inmueble, previa notificación y siempre y cuando pudiera presumirse razonablemente la colusión o el conocimiento del propietario, poseedor o tenedor de dicho inmueble. En el caso de inmuebles sujetos al pago del servicio con conexiones clandestinas, el Usuario deberá pagar por cada conexión clandestina el cargo de corte y reconexión establecido en el [Artículo 61](#) más la multa prevista en el [Artículo 56](#) del presente y solicitar la habilitación en debida forma abonando el cargo de conexión. Además se le facturará un cargo equivalente a 12 (doce) cargos fijos por cada conexión no declarada, correspondiente a la categoría que corresponda.

Para rehabilitar el servicio a los inmuebles que hubiesen facilitado el suministro a otro predio a través de las instalaciones internas, el Usuario deberá previamente aislar las propias, abonar el cargo por corte previsto, la multa prevista en el [Artículo 56](#) del presente y la deuda que pudiese registrar el inmueble.

En los casos en que la detección tuviere lugar por denuncia del propio Usuario del inmueble sirviente, no procederá a éste el cobro del cargo por corte, ni la multa del [Artículo 56](#) del presente. No obstante, los consumos registrados en el inmueble sirviente deberán ser abonados por el usuario de dicho inmueble.

En el caso de inmuebles no sujetos al pago – Fuera del Radio servido-, con conexiones clandestinas, el E.M.O.S.S. podrá proceder a la desconexión y facturar al infractor la multa que corresponde según el [Artículo 56](#) del presente agravada con el importe previsto en el [Artículo 61](#) de presente para el cargo por corte, más el monto a facturar por un año retroactivo que le hubiera correspondido abonar. En estos casos, además, deberá solicitar al EMOSS la factibilidad técnica de servicio cumpliendo con los procedimientos establecidos al respecto y haciéndose cargo de los correspondientes costos de ejecución de Obra por Cuenta y Orden de Terceros.

Habrá uso indebido del agua cuando, durante los meses de escasez de agua por sequía o cuando por cualquier inconveniente no se pueda proveer el agua en cantidad suficiente a toda la población, el E.M.O.S.S. dejara sin efecto -previa comunicación a la población- lo permitido y establecido en el [Artículo 45 Inciso B](#) del presente.

En tales casos, el E.M.O.S.S. tendrá derecho a la facturación de las multas previstas en el [Artículo 56](#) del presente.

Artículo 54 - USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS EXCLUSIVOS CONTRA INCENDIO.

Cuando de los servicios exclusivos contra incendio se haya hecho uso del agua para fines distintos al que están destinados, se facturará el volumen estimado de agua consumida de acuerdo a la máxima tarifa vigente, sin perjuicio de la aplicación de la multa prevista en el [Artículo 56](#) del presente.

Artículo 55 - SITUACIONES QUE IMPIDAN EL REGISTRO DE LOS CONSUMOS REALES DE UN INMUEBLE.

Cuando existan situaciones que impidan por cualquier medio, (manipulación, rotura intencional, hurto o desaparición del medidor, by pass o puente en la conexión del medidor, conexiones en paralelo, suministro a través de otro predio, inversión del sentido de escurrimiento del medidor, etc.), el correcto registro de los consumos reales y efectivos de un inmueble, el E.M.O.S.S. tendrá derecho a anular los medios que permitan tal situación, facturar los consumos presuntos del inmueble y la multa prevista en el [Artículo 56](#) del presente. El E.M.O.S.S. podrá además facturar los costos en que incurriera para la anulación de los medios que impidieron el correcto registro de los consumos.

Artículo 56 - MULTAS.

Las sanciones conminatorias establecidas en el presente resultarán del producto de las unidades de infracción establecidas por el Importe Mínimo de Facturación para edificados del radio 1.

Para los supuestos previstos en el [Artículo 54](#) del presente, se establece una multa equivalente a 15 unidades de infracción (\$ 4303,27 (pesos cuatro mil trescientos tres con veintisiete centavos).

Para los supuestos previstos en el [Artículo 48](#) y [Artículo 52](#) del presente, se establece una multa equivalente a 6 unidades de infracción (\$ 1645,36 pesos un mil seiscientos cuarenta y cinco con treinta y seis centavos).

Por falta de declaración de instalación y/o construcción de piletas de natación cuya capacidad sea mayor a los 20 m³, previa notificación sin respuesta del usuario, se establece una multa equivalente a 20 unidades de infracción (\$ 5737,70 pesos cinco mil setecientos treinta y siete con setenta centavos) mensuales hasta su regularización.

Para los supuestos previstos en el [Artículo 46](#) y [Artículo 53](#) – Uso Clandestino- del presente, se establecen las siguientes multas:

1. Para inmuebles con servicios para usos domésticos ordinarios de bebida e higiene, incluyendo aquellas que integran inmuebles subdivididos en propiedad horizontal, en cuyo caso la sanción será aplicada a cada una de las unidades beneficiadas por la situación descrita en el [Artículo 52](#) del presente, se establece un equivalente a 17 unidades de infracción (\$ 4877,04 pesos cuatro mil ochocientos setenta y siete con cuatro centavos).
2. Para inmuebles en donde el uso del servicio está relacionado directa o indirectamente a la actividad desarrollada, es decir en donde el agua se utilice como elemento necesario del comercio o como parte auxiliar del proceso de fabricación del producto elaborado, se establece un equivalente a 35 unidades de infracción (\$ 9956,98 pesos nueve mil novecientos cincuenta y seis con noventa y ocho centavos).
3. Para inmuebles en los que el agua integra el producto elaborado como elemento fundamental del mismo, se establece un equivalente a 42 unidades de infracción (\$ 12049,10 pesos doce mil cuarenta y nueve con diez centavos).

Para los supuestos previstos en el [Artículo 53](#) – Uso Indebido del agua - del presente, se establece lo siguiente:

Para inmuebles Residenciales: la multa será calculada sobre la base del equivalente al valor de 50 (cincuenta) metros cúbicos de la categoría “BIII” la primera ocasión, importe que se quintuplicará a la primer reincidencia, y, en la segunda reincidencia, será de diez veces el valor de la primera multa, además de proceder a la reducción del caudal de agua a la cantidad mínima indispensable para el consumo familiar.

Para inmuebles No Residenciales: la multa será calculada sobre la base del equivalente al valor de 100 (cien) metros cúbicos de la categoría “BIII” la primera ocasión, importe que se quintuplicará a la primer reincidencia, y, en la segunda reincidencia, será de diez veces el valor de la primera multa, además de proceder a la reducción del caudal de agua a la cantidad mínima indispensable para el consumo familiar.

Para el caso de infracciones detectadas por el llenado de piletas de más de 2 (dos) metros cúbicos fuera de las fechas y formas expresadas en el [Artículo 47](#), la multa será calculada sobre la base del equivalente al valor de 200 (doscientos) metros cúbicos de la categoría “BIII” la primera ocasión, importe que se quintuplicará a la primer reincidencia, y, en la segunda reincidencia será de diez veces el valor de la primera multa, además de proceder a la reducción del caudal de agua a la cantidad mínima indispensable para el consumo familiar.

Para el caso en que se detecte volcamiento de líquidos cloacales a la vía pública se establece una multa equivalente a 15 unidades de infracción (\$ 4303,27 pesos cuatro mil trescientos tres con veintisiete centavos).

El monto de las multas se ajustará en la misma oportunidad y proporción que el que registren las tarifas previstas en el presente Régimen Tarifario.

CAPÍTULO 9: ACCIONES DE COBRANZA – CICLO DE COBRANZA

Artículo 57 - VENCIMIENTO DE LAS FACTURAS.

Las facturas deberán especificar claramente la fecha de vencimiento a partir de la cual y en defecto de su pago se producirá la mora en forma automática, sin requerir notificación alguna. No obstante ello, deberán contener un plazo posterior al vencimiento, para que los usuarios puedan cancelarlas en los lugares habituales de pago con los recargos que correspondan al plazo adicional establecido.

Artículo 58 - INICIO DE LAS ACCIONES.

Una vez vencido el plazo adicional para el pago de las facturas previstos en el [Artículo 57](#), el E.M.O.S.S. quedará habilitado para proceder con las acciones tendientes al recupero de sus créditos, siempre que los usuarios adeuden más de tres (3) periodos consecutivos o tres (3) alternados. Estas acciones se referirán a toda la deuda que se registre por cada inmueble sujeto al pago y podrán ser modificadas por acuerdo entre el Concejo Deliberante y el E.M.O.S.S.

Artículo 59 - NOTIFICACIÓN SIMPLE.

Producida la mora, el E.M.O.S.S. podrá enviar una Notificación Simple, intimando al pago de la deuda dentro del plazo de quince (15) días hábiles para quienes declaren domicilio de envío dentro del ejido municipal de Capilla del Monte y un plazo de treinta (30) días hábiles para quienes declaren domicilio de envío fuera del ejido Municipal de Capilla del Monte.

El costo de la misma corresponde a los Derechos de Oficina y Gastos Administrativos fijados en el [Artículo 37](#) del presente, más los gastos de envío según sea el destino de la Notificación.

Esta notificación, no es condición para remitir la deuda a procuración, es decir que esta notificación simple, es facultativa.-

Artículo 60 – PROCURACION.

Si no se hubiese regularizado la deuda dentro del plazo previsto para el pago de la misma , o una vez vencido el plazo establecido en la Notificación Simple, el E.M.O.S.S. quedará en ambos casos habilitado para remitir la deuda a Procuración, esta acción devengará a cargo del usuario los Honorarios, Costos y Gastos según la etapa en la que se encuentre de procuración; sin perjuicio de las acciones de corte del servicio -cuando se trate de usuarios no residenciales- o de restricción del servicio - cuando se trate de usuarios residenciales-, que le pudiera corresponder a los usuarios morosos y los costos establecidos en el [Artículo 61](#).

La regularización de la deuda y de los intereses, gastos y honorarios, en su caso, dará lugar al levantamiento de la restricción o a la reconexión del servicio según corresponda, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles desde la fecha de la regularización.

En caso que el E.M.O.S.S. hubiese efectuado el corte o restricción del servicio a un inmueble y se comprobare la improcedencia de la medida conforme a lo establecido en el presente y las normas del Contrato de Prestación, el E.M.O.S.S. deberá restablecer el servicio en un plazo de veinticuatro (24) horas desde efectuada la mencionada comprobación.

El E.M.O.S.S. no podrá efectuar el corte o restricción del servicio cuando se haya arribado previamente a un acuerdo entre las partes sobre el pago del monto adeudado y el usuario no hubiese incurrido en mora en el cumplimiento del mismo.

Para los inmuebles sujetos a régimen medido y no medido, el corte o restricción del servicio no impedirá que se devenguen las facturaciones de los periodos correspondientes al lapso en que dicho corte o restricción se mantenga.

Artículo 61 - CORTE O RESTRICCIÓN DE SERVICIO.

Según el Artículo precedente se aplicaran los siguientes costos, según corresponda:

INMUEBLES CORTABLES	
Cargo	Importe
Restricción y Reconexión	\$ 717,22
Corte y Reconexión	\$ 1024,59

Artículo 62 – NOTIFICACIONES.

La remisión de las facturas y de todas las notificaciones, intimaciones o avisos que el E.M.O.S.S. deba realizar se efectuarán al domicilio del inmueble sujeto al pago del servicio, lugar éste donde se reputarán por válidas aun en ausencia del usuario, salvo que el titular dominal del inmueble sujeto al pago o persona por éste autorizada hubiera denunciado ante el E.M.O.S.S. un domicilio especial distinto, en cuyo caso la remisión se realizará a éste último con los mismos efectos. Se deja expresa

constancia que los domicilios especiales fijados por cualquier usuario antes de la entrada en vigor de este Régimen Tarifario se mantendrán vigentes y válidos mientras no se modifiquen en la forma aquí prevista.

Se deja expresamente establecido, que en caso de que el usuario haya establecido un domicilio fuera del ejido de Capilla del Monte, los costos de envío de notificación de cualquier tipo, derivado del servicio de E.M.O.S.S., serán costeados por el usuario.

En el caso de acciones judiciales, las notificaciones pertinentes se regirán por las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba o de la normativa que pudiera corresponder.

La falta de recepción de la/s notificación/es, intimaciones o avisos previstos en el presente por parte del usuario, por causas no atribuibles al E.M.O.S.S. o a quien éste encargue la distribución de la/s misma/s, habilitará al E.M.O.S.S. a proseguir con las acciones correspondientes, como así también a facturar los cargos que por estas acciones se devenguen.

Artículo 63 - TÍTULO EJECUTIVO.

Los certificados de deuda que emita el E.M.O.S.S., deberán estar suscriptos por el funcionario correspondiente al efecto e indicar el concepto, la fecha histórica de vencimiento de la obligación y discriminar el monto del capital y en su caso los intereses de cada rubro.

El cobro judicial de los certificados de deuda deberá ser instado por vía ejecutiva, conforme al procedimiento de ejecución fiscal vigente, o los que los sustituyan o modifiquen cuando observaren los requisitos indicados en el párrafo precedente.

Artículo 64 - ACTUALIZACIÓN DEL CICLO DE COBRANZA.

El ciclo de cobranzas previsto en este capítulo podrá reformularse a solicitud del E.M.O.S.S. con el acuerdo del Concejo Deliberante. Los cargos establecidos en el [Artículo 61](#) se ajustarán en la misma oportunidad y proporción que el que registren las tarifas previstas en el presente Régimen Tarifario.

Artículo 65 - INMUEBLES NO ALCANZADOS POR EL PRESENTE RÉGIMEN.

A aquellos inmuebles que no encuadren en la descripción prevista en el [Artículo 3](#) como sujetos al pago del servicio, pero que si estuvieren alcanzados en cuanto a la obligación de pago según el régimen tarifario anterior, les será aplicable el presente Régimen Tarifario a los efectos de la cobranza de la deuda que hubiesen acumulado.

Artículo 66 – INDICE DE ACTUALIZACIÓN DE TARIFA.

Facultase a la E.M.O.S.S., previa autorización del Concejo Deliberante y conforme lo previsto por Ley Orgánica 8102, a ajustar proporcionalmente las tarifas fijadas en la presente Ordenanza cuando se verifiquen durante el año 2019 aumentos de costos por encima del 40 por ciento, producido en uno o más de los siguientes rubros: costo del kw/hora de energía eléctrica que aplique EPEC a los usuarios, costo de la nafta súper de expendio al público en las estaciones de servicio de la localidad tomando como referencia aquella que exhiba el menor valor y/o el costo del cemento de expendio al público en los comercios de la localidad tomando como referencia a aquel que exhiba el menor valor. El valor base para determinar la evolución de los tres rubros de costos establecidos como referencia es el que rige a partir del 1 de enero de 2018. El DEM no podrá aumentar más que la diferencia entre el incremento del rubro de referencia (energía, combustible o cemento) que haya evidenciado el mayor ajuste por encima del 23 por ciento y sólo podrá hacerlo sobre las tasas a vencer a partir de la fecha de producido el referido desfasaje, prohibiendo su aplicación en forma retroactiva.-

ANEXO 1

Se tomaran en consideración los siguientes elementos integrantes de las mejoras: fachada, techos y cubiertas, pisos, terminación de muros interiores, cielorraso, cocina, baños, instalaciones y carpintería. Los cuales se clasificaran en cuatro (4) tipos conforme los materiales, formas o técnicas empleadas en la construcción, a saber:

A - RESIDENCIAL

ELEMENTOS	TIPO	1°	2°	3°	4°
-----------	------	----	----	----	----

INTEGRANTES DE LAS MEJORAS	PUNTAJE	4	3	2	1
FACHADA	1	de estilo, revestimiento casi total de mármol, granito, metálicos, cerámicos o piedra, materiales comunes con mano de obra altamente especializada	mezclas cementicias, revestimientos parciales de mármol, granito, piedra, hormigón visto, ladrillo de maquina, granito reconstituido	morteros cementicios, ladrillos vistos con juntas tomadas, bolseados, revoques a la cal	parcialmente revocados, sin terminar, sin revestir
TECHOS Y CUBIERTAS	1	estructura de hormigón armado o similar con formas especiales, grandes pendientes, luces o voladizos-cubiertas de pizarras, cerámicos, cobre, tejas de todo tipo y estilo	hormigón visto o similar, planos o a dos aguas con pendientes normales cubiertas de baldosas, tejas especiales, chapa, aislación especial	hormigón armado o similar, plano o a dos aguas de formas sencillas, pendientes normales cubiertas de bovedillas o tejas comunes, chapas onduladas con cielorraso de tirantes de hierro y bovedillas	chapa ondulada con estructura de hierro o madera a la vista
PISOS	2	mármol, marmoral, parquet de primera, entablonados, alfombrados integrales, granito fabricado in situ, venecianos lisos, decorados	parquet común, graníticos, plásticos y cerámicos	calcáreos, vinílicos, cerámicos económicos, alfombrado económico	cemento ladrillo tierra
TERMINACION MUROS INTERIORES	2	profusión de revestimientos de madera, metales, cerámicos, mayólicas, ornamentaciones en yeso o similar calidad, materiales comunes con mano de obra altamente especializada, espejos molduras, piedras naturales	revoques a la cal o yeso, detalles cementicios, ladrillos vistos, bolseados, listones de ladrillos vistos con elementos decorativos, estucados, decorados	revoques a la cal o ladrillos bolseados con elementos decorativos aislados	revoques a la cal con terminación precaria, revoques de barro, sin revoques
CIELORRASOS	1	casetonados, profusamente artesanales, formas o materiales especiales, con pinturas de merito	de yeso o a la cal con molduras sencillas, cielorrasos armados	a la cal o yeso aplicado con ángulo vivo, madera machimbrada, de fibra prensada	arpillera sin cielorrasos
ELEMENTOS INTEGRANTES DE LAS MEJORAS	TIPO	1°	2°	3°	4°
COCINA	2	artefactos y amoblamientos especiales, revestimientos de mayólicas, laminados plásticos, mármol, piedras naturales, porcelanatos, guardas y/o insertos y/o listeles	artefactos de buena calidad, ceramios, amoblamiento completo, revestimiento de mas de un metro ochenta centímetros, con azulejos venecianos, cerámicos	mesada de granito reconstituido, amoblamiento estándar, revestimiento de opalina, azulejos o acero inoxidable sobre mesada	con fogón con mesada de cemento alisado o baldosas, revestimiento estucado, o no tiene
BAÑOS	1	de amplias dimensiones, instalaciones completas, bronceería pulida o bañada, revestimiento de mayólicas, laminados plásticos, mármoles, grandes superficies de espejos	lavatorios de pie o con mesada, bronceería cromada reforzada, azulejos de mas de un metro ochenta centímetros	instalación completa con lavatorio de arrimar, bronceería cromada común, opalina, azulejos hasta un metro ochenta centímetros	sin bidet, bronceería común, estucados sin revestimientos
INSTALACIONES	3	aire acondicionado o calefacción central, teléfono interno, montaplatos, instalaciones de agua caliente central, chimeneas ornamentadas	sistemas de calefacción individual, con calefactor a gas, petróleo, etc, chimeneas comunes, aire acondicionado individual	chimeneas modestas, agua caliente con cocina económica, calefón a gas o similar, con servicio en todos los artefactos	sin instalación

CARPINTERIA	3	grandes luces, maderas talladas, bronce, hierro trabajado, acero inoxidable, aluminio, maderas finas o enchapadas y lustradas , laminados plásticos	luces mayores a las reglamentarias, chapa doblada, puertas placas o a tablero de buena calidad, pintadas enceradas, lustradas ,perfiles doble contacto	luces reglamentarias, puertas placas o tablero, estándar, pintadas, perfiles comunes	luces insuficientes con carpintería de rezagos ,herrería
-------------	---	---	--	--	--

CATEGORIAS	BORDE	PUNTOS
LUJO	MAS DE	55
MUY BUENA	DE/A	55/40
BUENA	DE/A	39/24
ECONOMICA	MENOS DE	24

B - NO RESIDENCIAL

ELEMENTOS INTEGRANTES DE LAS MEJORAS	TIPO	1°	2°	3°	4°
	PUNTAJE	4	3	2	1
FACHADA	1	revestimiento de mármol, granito, metálicos, cerámicos piedra, vidriado	revestimientos cementicios ,revestimientos parciales de mármol, granito, piedra, hormigón visto, ladrillo de maquina	ladrillo común con juntas tomadas, bolseados, revoques a la cal	parcialmente revocados, sin terminar, sin revestir
ESTRUCTURAS Y CUBIERTAS	1	independiente de hormigón armado o metálica con formas especiales, con cubiertas especiales	losa común apoyada sobre muros, estereoestructuras metálicas con cubiertas especiales	estereoestructuras ejecutadas con hierro redondo, hormigón armado con luces pequeñas de madera, grandes luces	materiales de rezago
PISOS	2	plásticos, cerámicos o graníticos en oficinas, adoquinados o planchas metálicas en pisos, en pabellones	parquet común, hormigón simple con terminación esmerada, pisos plásticos	mosaicos calcáreos en oficinas y/u hormigón simple rugoso en pabellones	de ladrillos con junta, de tierra
MUROS INTERIORES	2	aislaciones térmicas o acústicas especiales, revestimientos de madera o plástico en las recepciones u oficinas, estuques en pabellones, azulejos	revoques a la cal terminados al fieltro con detalles cementicios, ladrillo visto con junta tomada, bolseado	revoques a la cal terminados al fieltro	revoques a la cal con terminación precaria, sin revoque
CARPINTERIA	3	de madera maciza lustrada o encerada, chapa doblada de hierro o aluminio, grandes accesos con cierres especiales	de madera dura, puertas a tableros, marcos en serie, accesos medios, perfiles doble contacto, lúes reglamentarias	puertas a tableros, madera terciada, metálicas con perfiles simples, portones simples	material de rezago, portones de chapa de zinc para techos
COCINA	1	cocina y comedor con capacidad superior al veinte por ciento (20%) del personal, comedor para jerárquicos	buffet o comedor parcial para oficinistas	instalación prearia para preparar refrigerios	sin cocina

BAÑOS	1	mingitorios integrales, artefactos completos, quince por ciento(15%) de inodoros, mármoles, azulejos, lavatorios en batería	mingitorios a palanganas con divisorios, diez por ciento (10%) de inodoros, igual numero de duchas, opalinas	mingitorios a canaletas, cinco por ciento (5%) de inodoros estucados	instalación precaria, sin instalación
INSTALACIONES	3	aire acondicionado total, calefacción en la oficina, teléfonos y/o timbres internos, equipos de altavoces	calefacción en oficinas, instalación eléctrica funcional, extractores de aire simples	instalación aérea sin caños	sin instalación

CATEGORIAS	BORDE	PUNTOS
LUJO	MAS DE	48
MUY BUENA	DE/A	48/35
BUENA	DE/A	34/21
ECONOMICA	MENOS DE	21

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los 20 días del mes de diciembre de 2018.-

FIRMADO: JULIO E. CARBALLO
Sec. H.C. Deliberante

HERNAN JUAREZ
Pte. H.C. Deliberante

DECRETO N° 341/18.-: PROMULGASE la Ordenanza N° 2928/18, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 20 de diciembre de 2018, comunicada a este DEM con fecha 26 de diciembre de 2018.-

Capilla del Monte, 26 de diciembre de 2018.-

FIRMADO: CLAUDIO J.M. MAZA
SEC. DE GOBIERNO

GABRIEL BUFFONI
INTENDENTE MUNICIPAL